

RESOLUCIÓN N° 1302.-

**POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN DEPÓSITO ADUANERO COMERCIAL DE USO PUBLICO Y ADMINISTRACION PRIVADA, UBICADO EN LA DIRECCIÓN KM. 5 DE LA RUTA PY05 DEL DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRA, CANINDEYU – CTA. CTE. CTRLAL. N° 046-2131/33, A FAVOR DE LA FIRMA ALMACENES GENERALES S.A. CON RUC N° 80002359-5.**

Asunción, 20 de octubre de 2021

**VISTO:** La solicitud de habilitación como Depósito Aduanero Comercial realizada por el Sr. José Omella – Presidente de la firma **ALMACENES GENERALES S.A.** con RUC N° 80002359-5, individualizado en el Expediente DNA N° 21000085772X.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 94° de la Ley 2422/04 Código Aduanero expresa: DEPOSITO ADUANERO. CONCEPTO. 1. Se entiende por depósito aduanero el lugar habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas, destinado a la permanencia de mercaderías bajo el control aduanero y custodio del depositario. 2. El depósito aduanero puede ser público, cuando pueda ser utilizado por cualquier persona para depositar mercaderías o privado cuando sea destinado al depósito de mercaderías por parte del depositario. 3. El depósito aduanero puede ser de almacenamiento, comercial o industrial. 4. El depósito aduanero puede ser de administración estatal o privada, independiente de su clasificación.

Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, obra en el expediente (fs. 55) el informe de fecha 08 de setiembre de 2021 del Departamento de Registro que en su parte reza: *A fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el recurrente primeramente el mismo deberá contar con la Resolución DNA que lo habilite en carácter de Depósito Aduanero...* (sic).

Que, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – SOFIA, emitió su parecer a través de la Nota DTIC-SOFIA (Nota TySI N° 125/2021).

Que, el Departamento de Normas y Procedimientos emitió su parecer técnico a través del Dictamen N° 931 de fecha 13 de setiembre de 2021.

Que, la Dirección de Fiscalización, a través del Departamento de Fiscalización Aduanera realizó una comprobación de local informando su resultado por medio del Memorándum de fecha 30 de setiembre de 2021 (fs. 62).

Que, la Dirección Jurídica de la institución a través del Dictamen N° 2533 de fecha 11 de octubre de 2021 en conclusión al análisis jurídico señala: *“... este Departamento de Asesoría Legal dependiente de la Dirección Jurídica, considera que el planteamiento formulado por la firma **ALMACENES GENERALES S.A.** con RUC N° 80002359-5, puede ser viabilizado, y para el efecto, la máxima autoridad institucional reviste de potestad legal suficiente para dictar el acto administrativo pertinente, al fin pretendido en autos en virtud a lo establecido en el Art. 386° de la Ley 2422/04 Código Aduanero”.*

**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales mencionadas, y teniendo en cuenta la Resolución DNA N° 1295 de fecha 19 de octubre de 2021 **“POR LA CUAL SE DESIGNA ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL”;**



ROBERTO QUINONEZ VALENZUELA  
Director Nacional Adjunto  
Dirección Nacional de Aduanas

**EL DIRECTOR NACIONAL ADJUNTO DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- Art. 1°** Disponer la habilitación de un depósito aduanero comercial de uso público y administración privada, ubicado en la dirección Km. 5 de la ruta PY05 del distrito de Salto del Guaira, Canindeyú – Cta. Cte. Ctral. N° 046-2131/33, a favor de la firma **ALMACENES GENERALES S.A.** con RUC N° 80002359-5.
- Art. 2°** Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el Art. anterior, el recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley N° 2422/04, Código Aduanero, en el Decreto N° 4672/05, en la Resolución DNA N° 167/05, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.
- Art. 3°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



*Cristian D. Paredes R.*  
**LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.**  
Director de Procedimientos Aduaneros  
Dirección Nacional de Aduanas



*Roberto Quíñonez Valenzuela*  
**ABG. ROBERTO QUIÑONEZ VALENZUELA**  
DIRECTOR NACIONAL ADJUNTO  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS